CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
21631 - RU 2253234
19 MARZO 2026 04:51 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en ejercicio de lo establecido en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el literal b) del artículo 64, literal a) del artículo 68, además del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, proponemos a la Representación Nacional la siguiente Moción de Orden del Día.

CONSIDERANDO:

Naturaleza jurídica de las comisiones investigadoras

Que, de acuerdo con el Manual para Comisiones Investigadoras del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 116-2020-2021/MESA-CR, «Las comisiones investigadoras son órganos colegiados de carácter temporal creadas por el Pleno del Congreso de la República para investigar un asunto de interés público. Gozan de las prerrogativas establecidas en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y de las facultades previstas en el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República»[1].

Que, asimismo, complementa el referido Manual que, «las comisiones ordinarias que reciben el encargo del Pleno del Congreso de la República para investigar un asunto de interés público gozan de las mimas prerrogativas y facultades que corresponden a las comisiones investigadoras»[2]

Que, tal como lo describe el Manual, el artículo 97 de nuestra norma fundamental establece que, «El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público»[3], y que, dentro del desarrollo de estas investigaciones, incluye la obligación a comparecer, por requerimiento, a las comisiones encargadas de conducir una determinada investigación, máxime, si lo equipara a los procedimientos en sede judicial.

Que, en el segundo párrafo del citado artículo 97, faculta a las comisiones investigadoras realizar actos que contribuyan al esclarecimiento de los hechos, como los de tener acceso

[1] **Manual para Comisiones Investigadoras (2021).** Acuerdo de Mesa Directiva 116-2020-2021/MESA-CR. Biblioteca del Congreso de la República. Disponible en:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/manual_para_comisiones_investigadoras_(2021).pdf

[2] **Manual para Comisiones Investigadoras (2021).** Acuerdo de Mesa Directiva 116-2020-2021/MESA-CR. Biblioteca del Congreso de la República. Disponible en:
https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/manual_para_comisiones_investigadoras_(2021).pdf

[3] **Constitución Política del Perú (1993).**
Artículo 97
(…)

a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; con excepción de la información que afecte la intimidad personal.

Que, concordante con estas disposiciones constitucionales, el artículo 88 del Reglamento del Congreso, describe el procedimiento de la investigación, estableciendo reglas orientadas al esclarecimiento de los hechos, la formulación de conclusiones y recomendaciones. Entre estas directrices podemos identificar las comisiones se investigación se inician presentando una Moción de Orden del Día,

Que, el artículo 68 del Reglamento del Congreso de la República, establece que las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir ante el Congreso, a fin de que éste, adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno.

Que, finalmente, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno; de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, forman parte de la función del control político ejercido por el Poder Legislativo.

Hechos que sustentan el pedido de facultades de investigación

Que, las presuntas reuniones no registradas oficialmente, sostenidas entre el presidente de la república (e), señor José Enrique Jerí Oré, con ciudadanos extranjeros y representantes de grupos económicos de origen chino, expuestas a través de los medios de prensa; no se tratarían de simples crónicas informativas, sino de actos que han puesto en el ojo público, el umbral de la transparencia y la integridad durante el ejercicio del poder.

Que, una de las reuniones extraoficiales tuvo lugar en la cuadra 19 de la avenida San Luis, del distrito de San Borja, el pasado 26 de diciembre de 2025, aproximadamente a las 22:18horas, a donde el presidente José Jerí concurre haciendo uso de un vehículo oficial de placa EGK-267, «uno de los autos usados exclusivamente para trasladar al presidente de turno»[4]; junto a su escolta presidencial, además del ministro del Interior, Vicente Tiburcio y lo peculiar, haciendo uso de un atuendo con capucha el cual no permita ser reconocido.

Que, el segundo encuentro se habría registrado un 6 de enero de 2026, en uno de los locales Market Capon, en el Cercado de Lima, jirón Paruro 763, presuntamente de propiedad del empresario de origen chino, Zhihua Yang; tienda clausurada por funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en horas de la mañana y visitada por el presidente de la República, entre las 18:00 y 20:00horas, según informan los

[4] **LATINA NOTICIAS (26 de diciembre de 2025). PUNTO FINAL. Encapuchado en un chifa: Jerí tuvo reunión secreta con empresario chino usando 'el Cofre'.** Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=kOVTnaFx674

medios de prensa, y confirmada por versión oficial de la Presidencia, que el mandatario concurrió para «comprar caramelos chinos»[5].

Que, en un sistema democrático, las actuaciones de los funcionarios públicos y en particular la de los altos funcionarios, se encuentran sujetas al escrutinio de la ciudadanía, donde el interés público adquiere mayor relevancia, máxime si se advierte la existencia de indicios que ensombrecen la gestión del Estado.

Que, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Tristán Donoso vs. Panamá (enero, 2009), fundamento 115: «(…) La Corte ha señalado que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y la crítica del público. Este diferente umbral de protección se explica porque se han expuesto voluntariamente a un escrutinio más exigente. Sus actividades salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza»[6].

Que, para el catedrático y abogado, Salinas Siccha, R. (2019) «La administración pública en un Estado Democrático de Derecho está debidamente organizada por nuestro sistema jurídico que lo forman la Constitución, las leyes, reglamentos y directivas que deben ser observados y cumplidos por los funcionarios o servidores públicos en el desempeño de sus labores y actividades en el interior de la administración. Incluso el mismo sistema jurídico dispone expresamente que el quebrantamiento o no acatamiento de aquellas normas que protegen determinados principios y deberes que sirven de sustento a la dinámica mimas de la administración, acarrea responsabilidad administrativa, civil o dependiendo de la magnitud hasta penal por parte del sujeto público»[7].

Que, la presente Moción adopta como finalidad, la exposición de los fundamentos fácticos y jurídicos que orientan el sentido de las indagaciones previas de los hechos derivados de las presuntas reuniones de carácter extraoficial sostenidas por el ciudadano José Enrique Jerí Oré, en su condición de presidente de la república encargado, con ciudadanos y representantes de grupos económicos de origen chino.

Que, asimismo, describe ante el Pleno de la Comisión de Fiscalización los hallazgos iniciales obtenidos en el marco de indagaciones que se han desarrollado, cuyo propósito nos conduce al esclarecimiento de los hechos y motivaciones que condujeron al presidente, celebrar reuniones extraoficiales, con ciudadanos y representantes de grupos económicos de origen chino.

Que, por otro lado, fundamentaremos la necesidad técnica para que, en su oportunidad, la Comisión obtenga por parte del Pleno del Congreso de la República, facultades de

[5] **LATINA NOTICIAS (18 de enero de 2026). PUNTO FINAL.** ¿Por qué José Jerí visitó otro negocio del empresario chino Zhihua Yang? Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=w8KG8Q3DjFg

[6] **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (enero, 2009).** Caso Tristán Donoso vs. Panamá. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Caso-Tristan-Donoso-vs-Panama-LPDerecho.pdf

[7] **SALINAS SICCHA, RAMIRO (2019).** Delitos contra la administración pública. 5ta. Ed. Editorial Grijley E.I.R.L.

comisión investigadora, conforme lo exige el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República.

Que, toda investigación relacionada al presidente de la República, se desarrollará en estricta observancia de los límites establecidos en los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano, tales como el descrito en el literal 1) del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, concordante con el artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú, referidos a que «Toda persona tienen derecho a ser oída, con las garantías y dentro de un plazo razonable , por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter»[8].

Que, *Sensu stricto*, respecto a los límites legales y constitucionales, nos referimos a los principios del debido proceso, la presunción de inocencia, igualdad ante la ley; además de los límites que impone la aplicación del artículo 117 de nuestra norma fundamental y conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 152/2025, incoada en el Expediente 0006-2024-PCC/TC, del 10 de julio de 2025[9], sobre el caso de la inmunidad del titular de la Presidencia de la República durante el ejercicio del cargo.

Que, de la misma forma, nos remitiremos en lo que sea aplicable, a la interpretación del artículo 115 de la Constitución Política del Perú, materializada en la Ley 27375[10], cuyos efectos son atribuibles, *ipso iure*, a la sucesión presidencial, tal como lo ha interpretado el legislador, con el objetivo de garantizar una transición ordenada en casos especiales. Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo, en diciembre de 2025, publicó un comunicado mediante el cual desarrolla una distinción entre un presidente electo de manera directa por la ciudadanía, de uno investido por sucesión constitucional[11].

Aproximación conceptual sobre el interés público

[8] **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) – 1978.** Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
Artículo 8.
1. (…)

[9] T**RIBUNAL CONSTITUCIONAL (julio, 2025).** Caso de la inmunidad del titular de la Presidencia de la República durante el ejercicio del cargo. Disponible en: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00006-2024-CC.pdf
Exp. 0006-2024-PCC/TC. Sentencia 152/2025.

[10] **LEY 27375 (2000).** *Ley de interpretación del artículo 115 de la Constitución Política del Perú.*
Artículo único.
(…)

[11] **DEFENSORÍA DEL PUEBLO (diciembre, 2025).** *Defensoría del Pueblo precisa que solo le corresponde a un presidente constitucional elegido por sufragio directo la pensión vitalicia por mandato de la Ley N° 26519, no así, a la sucesión constitucional establecida en el artículo 115 de la Carta Magna*. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-precisa-que-solo-le-corresponde-a-un-presidente-constitucional-elegido-por-sufragio-directo-la-pension-vitalicia-por-mandato-de-la-ley-n-26519-no-asi-a-la-sucesion-consti/

Que, con la finalidad de determinar el interés público en el caso de las presuntas reuniones no registradas oficialmente sostenidas entre el presidente de la república (e), señor José Enrique Jerí Oré, con ciudadanos y representantes de grupos económicos de origen chino, resulta necesario la aplicación de criterios jurídicos, técnicos y políticos.

Que, en esa línea, el artículo 97 de la Constitución Política del Perú aún vigente, respecto de la función fiscalizadora del Congreso de la República, taxativamente establece que «puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (…)»[12].

Que, por su parte, el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, respecto del procedimiento de investigación, «El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir normas, políticas y/o sancionar la conducta de quienes resulten responsables (…)»[13].

Que, como podemos advertir de las normas descritas, *prima facie*, es recurrente el uso del término de interés público, que en esencia no hace referencia a un hecho observable o material; por ello, con la finalidad de explicar los alcances conceptuales y jurídicos, recurriremos al máximo intérprete de la Constitución, quien en su fundamento 11, sexto párrafo, de la Sentencia del Tribunal Constitucional, incoada en el Expediente 00090-2004-AA/TC, de julio de 2004 describe, «Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo»[14].

El objeto de la investigación

Que, dentro de un sistema democrático consolidado, los ciudadanos tenemos el derecho de conocer con quién se reúne nuestro mandatario; el interés general de los peruanos es por conocer cómo se originan las decisiones que impactarán sobre la economía del país, el bienestar de sus ciudadanos, como también en la política exterior.

Que, el objeto de la investigación es llegar al esclarecimiento de los hechos ocurridos a través de la validación de pruebas documentales, declaraciones, contraste de las

[12] **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)**
Artículo 97. Función fiscalizadora.
(…)

[13] **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (setiembre, 2025)**
Artículo 88.
(…)

[14] **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (julio, 2004).** Disponible en: https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/0090-2004-AA(f.j10).pdf
Expediente 0090-2004-AA/TC
f. 11 (…)

declaraciones entre los involucrados, conocer los temas abordados, los resultados de los compromisos asumidos; los cuales se encuentren vinculados a las reuniones extraoficiales, las cuales afectan el interés público.

Que, en rigor, nuestro objeto de investigación se sustenta sobre la base de la existencia de indicios razonables que afectaron los mecanismos de publicidad en la agenda presidencial; pues, el jefe de Estado habría sostenido reuniones no registradas oficialmente con ciudadanos y representantes de grupos económicos de origen chino, en lugares de índole privado, tal como registraron los medios de prensa, en establecimientos comerciales y locales clausurados.

Que, se habría vulnerado la Ley 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, la cual tiene por finalidad, prevenir el tráfico de influencias, exigiendo transparencia; es decir, se advierte que las reuniones no tuvieron carácter social, sino un espacio para presuntas gestiones de intereses no declarados, en favor de terceros; situaciones que devendrían en perjuicio del Estado.

Que, resulta necesario determinar si las reuniones extraoficiales guardan relación con beneficios económicos indebidos. (materializado en la adjudicación de contratos con empresas vinculadas al empresario Zhihua Yang o impulso del proyecto Central Hidroeléctrica Pachacha2, en el departamento de Apurímac).

Que, asimismo, respecto al ciudadano de origen chino, Ji Wu Xiadong, el interés público exige esclarecer el vínculo entre el mandatario y ciudadanos con antecedentes judiciales relacionados al crimen organizado. Sobre el particular, se advierte un riesgo de infiltración de posibles intereses ilícitos en la gestión estatal, lo cual podría constituir amenaza directa a la seguridad nacional, como a nuestras instituciones.

Que, otra línea de investigación es para esclarecer los temas tratados, compromisos asumidos además conocer si se implementaron acciones o alcanzaron resultados, a consecuencia de estas reuniones; dado que, de las declaraciones recibidas por parte de los invitados y la información brindada por las entidades, se pudo identificar contradicciones, motivo por el cual esta Comisión considera que no se ha despejado el estándar de sospecha de la existencia de indicios razonables que afectaron el interés público.

Que, esto se podrá evidenciar, entre las versiones del presidente, cuando señaló en un primer momento que la noche del pasado 26 de diciembre de 2025, acudió a la reunión con el empresario Zhihua Yang, «para tratar un tema relacionado al Día de la Confraternidad Peruano China»; a su vez, desmentido por la Embajada de la República China, a través de la red social X, donde señala que los temas relacionados a la celebración, «lo coordinaba con el Ministerio de Cultura».

Que, también, la versión presidencial sobre el ciudadano Ji Wu Xiaodong, «que no hablaba español», acreditándose que se trataba de un traductor oficial, entre los idiomas chino-español.

Que, contradicciones que también las encontramos cuando el ciudadano Ji Wu Xiaodong, nos indica en la décima cuarta sesión extraordinaria del 11 de febrero de 2026, al señalar que, ha visitado Palacio de Gobierno en varias ocasiones acompañando al ciudadano Zhihua Yang, para coordinar actividades relacionadas al Día de la Confraternidad Peruano China; sin embargo, no sabe explicar, si fueron acreditados por la Embajada de la República Popular China o fueron a título personal.

Que, otro de los puntos pendientes lo identificaremos en la respuesta del señor Zhihua Yang, a la invitación para participar en esta Comisión, quien se muestra renuente a colaborar con las indagaciones a fin de poder esclarecer los hechos materia de indagación.

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, según el Diario El Comercio, en su versión digital da cuenta que la «Fiscalía detecta que videos del chifa y de Market Capón del Centro de Lima que visitó el presidente José Jerí habrían sido manipulados»[15].

Normatividad aplicable al objeto de la investigación

- **Constitución Política del Perú de 1993**
 Artículo 39. Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente tiene la más alta jerarquía al servicio de la Nación (…).
 Artículo 118. corresponde al presidente de la República
 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.

 De lo descrito, se infiere que anteponer intereses particulares sobre la observancia de las normas de transparencia constituye infracción directa a este mandato.

- **Ley 28024, regula la gestión de intereses en la administración pública**
 Se presume que esta sería la norma estructural en el presente caso, dado que, el representante de grupos económicos de origen chino, ciudadano Zhihua Yang, habría actuado en calidad de «gestor de intereses», nada menos que ante el funcionario público con la más alta capacidad de decisión dentro de la administración pública; tal como lo describe el artículo 5 de la respectiva norma.

 Artículo 16: Los funcionarios de la administración pública tienen la obligación:

 a) Remitir el registro público de gestión de intereses una síntesis de la información y documentación que les haya sido proporcionada en el marco de la gestión de intereses.

[15] **DIARIO EL COMERCIO (febrero, 2026**). Fiscalía detecta que videos de Market Capón del Centro de Lima que visitó José Jerí habrían sido manipulados. Disponible en: https://www.instagram.com/p/DUs0buqDNlA/?igsh=MTh6c2pheGVlaTV4cg%3D%3D

Sobre este punto, el haber ocultado la reunión celebrada en la cuadra 19 de la avenida San Luis, distrito de San Borja, el 26 de diciembre de 2025, vulnera el artículo descrito.

Artículo 17: de la prohibición de liberalidades

Los funcionarios están prohibidos de aceptar directa o indirectamente cualquier liberalidad de parte de los gestores de intereses o de los terceros en cuya representación actúen, de ser el caso. Esta prohibición incluye obsequios, donaciones, servicios gratuitos, ofertas de cargos o empleos.

Sobre este caso, la aceptación de una cena o atención por parte del representante de grupos económicos de origen chino, Zhihua Yang, cuyo propósito se orientaba hacia la búsqueda de beneficios por parte del Estado peruano, contraviene esta prohibición.

- **Decreto Supremo 120-2019-PCM, Reglamento de la Ley 28024, que regula la gestión de intereses en la administración pública.**

Artículo 13: Del registro de visitas en línea.

13.3. Cuando la visita se trate de una gestión de intereses, el funcionario con capacidad de decisión pública debe detallar el acto de gestión de intereses en el registro de visitas en línea. La omisión deliberada de estas reuniones configura una falta grave.

Artículo 15: Del registro de Agendas Oficiales.

Las Agendas Oficiales a las que hace referencia el TUO de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son administradas por las entidades públicas a través de la plataforma del Registro de Agendas Oficiales. El funcionario que omita esta obligación configura falta grave.

- **Ley 27815, Código de Ética de la Función Pública**
 Artículo 6. Principios de la función pública.
 2. Principio de Probidad
 En aplicación al presente caso, se exige que el mandatario actúe con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

 Artículo 7. Deberes de la Función Pública.

 2. Transparencia:
 En aplicación al presente caso, se exige que el mandatario actúe con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones (..).
- **Código Penal**

Si bien la Comisión de Fiscalización y Contraloría se avoca a determinar responsabilidad política, los hechos descritos *supra,* se subsumen indiciariamente de acuerdo con los siguientes tipos penales:

Artículo 385: Patrocinio ilegal

Al utilizar el cargo para favorecer intereses particulares de las empresas relacionadas a ciudadanos y representantes de grupos económicos de origen chino.

Artículo 400: Tráfico de Influencias

Se sospecha de la intermediación que habría realizado el ciudadano Zhihua Yang, con el objetivo de obtener beneficios en proyectos, inversiones, y/o concesiones en infraestructura.

- **Ley 27375, Ley de interpretación del artículo 115 de la Constitución Política del Perú.**
 Artículo único. Interpretación del artículo 115 de la Constitución
 En el presente caso, el legislador interpreta que, en el marco de la sucesión presidencial, cuando el presidente del Congreso de la República asuma las funciones de presidente de la República, no implica la vacancia de su cargo de presidente del Congreso ni de su condición de congresista de la República.

Actos realizados a la fecha

Que, conocidos los hechos a través de los medios de prensa, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en el marco de las prerrogativas contempladas en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 5, 34 y 69 del Reglamento del Congreso de la República, dispuso el inicio de indagaciones, con la finalidad de acopiar información, testimonios y contrastación de datos.

Que, sobre el particular, la Revista especializada del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios, en su edición 26 de Cuadernos Parlamentarios (2021), define algunos criterios de ejercicio de la competencia fiscalizadora en sede parlamentaria, precisando que «la etapa de indagación, está referida a las líneas de investigación que deberá desarrollar la comisión parlamentaria para acopiar información, denuncias, testimonios, cruce de datos, entre otros; en la medida que cuando el Pleno vota y aprueba la moción de investigación lo hace en base a hechos genéricos, sin precisiones, por conocimiento externo de procesos judiciales o por noticias periodísticas, sin que en ese momento pudiese atribuirse imputación alguna (…)»[16].

Que, en esa línea, hemos realizado las siguientes acciones:

[16] **REVISTA ESPECIALIZADA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS (diciembre, 2021).** Cuadernos Parlamentarios #26. Disponible en: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cuaderno26.pdf#:~:text=tanto%2C%20pueden%20ser%20objeto%20de%20investigaci%C3%B3n%20por,p%C3%BAblicos%20si%20ellos%20guardan%20una%20estrecha%20vinculaci%C3%B3n

i) Documentos remitidos

En el marco de las indagaciones, se han remitido los siguientes documentos.

1. Mediante **Oficio 804-2025-2026-CFC-CR.1**, de fecha 13 de enero de 2026, dirigido a la Presidencia de la República, se comunicó el inicio de las indagaciones preliminares y se solicitó información detallada y documentada sobre: 1) Fecha, hora y lugar exacto de la reunión sostenida, 2)Identidad completa del empresario con quien se reunió, 3) Temas tratados, acuerdos alcanzados o compromisos asumidos, 4) Relación de las personas que lo acompañaron, indicando cargos, funciones o vínculos institucionales, 5) Explicación expresa de las razones por las cuales dicha reunión no fue registrada ni comunicada oficialmente, conforme a las normas vigentes, 6) Informar si la Embajada de la República Popular China, tenía conocimiento de esta reunión.
2. Mediante **Oficio 864-2025-2026-CFC-CR.1,** de fecha 20 de enero de 2026, dirigido a Presidencia de la República, se invitó a participar de la décima sesión extraordinaria, celebrada el miércoles 21 de enero de 2026, a horas 14:00 h, en la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en Palacio Legislativo.
3. Mediante **Oficio 903 -2025-2026-CFC-CR.1,** de fecha 27 de enero de 2026, dirigido al titular del Ministerio del Interior, señor Vicente Tiburcio Orbezo, para que concurra a la décima segunda sesión extraordinaria, señalando como fecha lunes 2 de febrero, 14:00h, Sala Francisco Bolognesi, ubicada en Palacio Legislativo.
4. Mediante **Oficio 904 -2025-2026-CFC-CR.1**, de fecha 27 de enero de 2026, dirigido al titular del Ministerio de Energía y Minas, señor Luis Enrique Bravo De la Cruz, para que concurra a la décima segunda sesión extraordinaria, señalando como fecha lunes 2 de febrero, 14:00h, Sala Francisco Bolognesi, ubicada en Palacio Legislativo.
5. Mediante **Oficio 906 -2025-2026-CFC-CR.1,** de fecha 27 de enero de 2026, dirigido al titular del Consejo Directivo de Osinergmin, señor Omar Franco Chambergo Rodríguez, para que concurra a la décima segunda sesión extraordinaria, señalando como fecha lunes 2 de febrero, 14:00h, Sala Francisco Bolognesi, ubicada en Palacio Legislativo.
6. Mediante **Oficio 909 -2025-2026-CFC-CR.1**, de fecha 30 de enero de 2026, dirigido a Presidencia de la República, para que el secretario general de Palacio de Gobierno, señor Benito Roberto Villanueva Haro, concurra a la décima tercera sesión extraordinaria, señalando como fecha 4 de febrero de 2026, a las 14:00h en la Sala Francisco Bolognesi, ubicada en Palacio Legislativo. (oportunamente se comunicó el cambio de ambiente a la sala 1 Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre)
7. Mediante **Oficio 910 -2025-2026-CFC-CR.1,** dirigido a la alcaldía de Lima Metropolitana, para que concurra la gerenta de Fiscalización y Control, señora Mariella Falla Chaname, el miércoles 4 de febrero de 2026, a las 14:00h en la Sala Francisco Bolognesi, ubicada en Palacio Legislativo. (oportunamente se comunicó el cambio de ambiente a la sala 1 Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre)

8. Mediante **Oficio 911 -2025-2026-CFC-CR.1,** dirigido al titular del Indecopi, señor Alberto Villanueva Eslava, para que concurra a la décima tercera sesión extraordinaria, programada para el miércoles 4 de febrero de 2026, a las 14:00h en la Sala Francisco Bolognesi, ubicada en Palacio Legislativo. (oportunamente se comunicó el cambio de ambiente a la sala 1 Carlos Torres y Torres Lara del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre)
9. Mediante **Carta 039-2025-2026-CFC-CR.1**, dirigida al ciudadano Zhihua Yang, para que concurra a la décima quinta sesión extraordinaria programada para el miércoles 11 de febrero de 2026, a las 14:00h en la sala 1, Carlos Torres y Torres Lara, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. (hay que precisar que, por razones correlativas, el 11 de febrero se llevó a cabo la décima cuarta sesión extraordinaria).
10. Mediante **Carta 040-2025-2026-CFC-CR.1**, dirigida al ciudadano Ji Wu Xiaodong, para que concurra a la décima quinta sesión extraordinaria programada para el miércoles 11 de febrero de 2026, a las 14:00h en la sala 1, Carlos Torres y Torres Lara, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre. (hay que precisar que, por razones correlativas, el 11 de febrero se llevó a cabo la décima cuarta sesión extraordinaria)

ii) Documentos recibidos y acopio de información.

Que, respecto de la información acopiada, hemos adquirido de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Mediante **Oficio 121-2026-CP/SGDP,** del 20 de enero de 2026, emitido por el secretario general del Despacho Presidencial, señor Benito Roberto Villanueva Haro, quien da cuenta de una Carta de fecha 20 de enero de 2026, suscrita por el presidente de la República, señor José Enrique Jerí Oré, quien solicita se programe una sesión para el 21 de enero de 2026, para apersonarse de manera presencial y brindar manifestación sobre los reportes periodísticos difundidos.
2. Mediante **Oficio 177-2026-CP/SGDP,** del 29 de enero de 2026, emitido por el secretario general del Despacho Presidencial, señor Benito Roberto Villanueva Haro; quien precisa con relación al Oficio 121-2026-CP/SGDP, el Oficio 804-2025-2026-CFC-CR.1, y la décima sesión extraordinaria que, «en dicha sesión se formularon las mismas preguntas contenidas en el oficio de la referencia, así como otras adicionales, las cuales ya han sido absueltas».
3. Mediante **Oficio 0012-2026-IN-DM**, del 29 de enero de 2026, emitido por el titular de la Cartera del Interior, señor Vicente Tiburcio Orbezo, quien confirma su participación para la décima segunda sesión extraordinaria del lunes 2 de febrero de 2026.
4. Mediante **Oficio 37-2026-OS/PRES**, del 30 de enero de 2026, emitido por el titular de Osinergmin, señor Omar Chambergo Rodríguez, quien confirma su participación para la décima segunda sesión extraordinaria del lunes 2 de febrero de 2026.
5. Mediante **Oficio 182-2026-DP/SGDP,** del 4 de febrero de 2026, emitido por el secretario general del Despacho Presidencial, señor Benito Roberto Villanueva

Haro, quien confirma su participación en la décima tercera sesión extraordinaria del miércoles 4 de febrero de 2026.

6. Mediante Oficio 051-2026-PRE/INDECOPI, del 3 de febrero de 2026, emitido por el titular de Indecopi, señor Alberto Villanueva Eslava, quien confirma su participación en la décima tercera sesión extraordinaria del miércoles 4 de febrero de 2026.
7. Informe documentado del registro de visitas al presidente de la República desde el 10 de octubre hasta el 4 de febrero de 2026, registrado en físico y digitalizado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría de fecha 4 de febrero de 2026, a las 14:34 horas; emitido por el secretario general del Despacho Presidencial, señor Benito Roberto Villanueva Haro.
8. Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2026, formulado por el ciudadano Zhihua Yang, en el cual señala que se reprograme su participación, por encontrarse formando parte de una investigación conducida por el Ministerio Público. (adjunta copia de la Disposición de inicio de diligencia preliminares, por el delito de tráfico de influencias y otros; contenida en la Carpeta Fiscal 506015506-2026-25-0, a cargo de la Segunda fiscalía provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Lima – cuarto despacho).
9. Mediante correo electrónico tpj.xiaodongji@yahoo.com, de fecha 9 de febrero de 2026, el ciudadano Ji Wu Xiaodong, confirma su participación en la décima quinta sesión extraordinaria. (hay que precisar que, por razones correlativas, el 11 de febrero se llevó a cabo la décima cuarta sesión extraordinaria).

iii) Sesiones extraordinarias

Que, la Comisión de Fiscalización y Contraloría, informa a la representación nacional que, en mérito al caso materia de investigación, se han desarrollado cinco sesiones extraordinarias, con el objetivo de recibir de primera fuente declaraciones de ciudadanos presuntamente involucrados en el presente caso.

Las sesiones, son las siguientes:

1. **Décima sesión extraordinaria**
 Lugar : Sala Miguel Grau Seminario – Palacio Legislativo
 Fecha : 21Ene2026
 Hora : 14:00h
 Duración de la sesión : 3 horas con 9 minutos.
 Link:
 https://m.youtube.com/watch?v=46NjFKCSnP8&fbclid=IwVERDUAP8IlBleHRuA2FlbQIxMABzcnRjBmFwcF9pZAwzNTA2ODU1MzE3MjgAAR4kjDy0vWl7OCmcEnUgZC6M6NheRESpwo-k_0tk-YQjhubBfaZm1IrTOxw2ng_aem_s3XO5p-BUWSz6dFL8D2jYg
2. **Décima primera sesión extraordinaria**
 Lugar : Sala Miguel Grau Seminario – Palacio Legislativo
 Fecha : 26Ene2026
 Hora : 11:00h

Duración de la sesión : 20 minutos.
Link :
https://m.youtube.com/watch?v=eDXJJBEQ7qs&fbclid=IwVERDUAP8IhRleHRuA2FlbQIxMABzcnRjBmFwcF9pZAwzNTA2ODU1MzE3MjgAAR7heF6Zw6Y6jwP47r_ep5qGh09Is2bFERc7Gc523-fk6HKYYCxB8KkXQNdFOw_aem_dmcOp7lAgqx8jfW330HNmw

3. **Décima segunda sesión extraordinaria**
Lugar : Sala Miguel Grau Seminario – Palacio Legislativo
Fecha : 2Feb2026
Hora : 14:00h
Duración de la sesión : 1h con 40 minutos
Link:
https://m.youtube.com/watch?v=KTrjw13JVkU&fbclid=IwVERDUAP8IdtleHRuA2FlbQIxMABzcnRjBmFwcF9pZAwzNTA2ODU1MzE3MjgAAR6hPZgghc_kKgJiO_NfUk5RvwawA89T8H0-5OMG7souqYQML-ev1bxU059Ulw_aem_fSik8--yFczJjfKtQuYZUw

4. **Décima tercera sesión extraordinaria**
Lugar : Sala 1, Carlos Torres y Torres Lara – Edificio VRHT
Fecha : 4Feb2026
Hora : 14:00h
Duración de la sesión : 1h con 40 minutos
Link:
https://m.youtube.com/watch?v=QZVvEBZESqc&fbclid=IwVERDUAP8IWlleHRuA2FlbQIxMABzcnRjBmFwcF9pZAwzNTA2ODU1MzE3MjgAAR6hPZgghc_kKgJiO_NfUk5RvwawA89T8H0-5OMG7souqYQML-ev1bxU059Ulw_aem_fSik8--yFczJjfKtQuYZUw

5. **Décima cuarta sesión extraordinaria.**
Lugar : Sala 1, Carlos Torres y Torres Lara – Edificio VRHT
Fecha : 11Feb2026
Hora : 14:00h
Duración de la sesión : 58 minutos
Link: https://m.youtube.com/watch?v=yB-BpcCveKs&fbclid=IwVERDUAP8IRRleHRuA2FlbQIxMABzcnRjBmFwcF9pZAwzNTA2ODU1MzE3MjgAAR57iPTSwCTMOQcKACdjfJnISk-N2QpQQTQZKfKlOsWyzpqumyvOpFiDWtSuxw_aem_j-Pt3GMo-J-ugikylWPQHg

6. **Décima quinta sesión extraordinaria.**
Lugar : Sala 1, Carlos Torres y Torres Lara – Edificio VRHT
Fecha : 16Feb2026
Hora : 14:00h
Duración de la sesión : 1h con 51 minutos
Acta de la décimo quinta sesión ordinaria aprobada por unanimidad en la sesión ordinaria del lunes 09 de marzo del 2026.

iv) Declaraciones recibidas

Que, la comisión de Fiscalización y Contraloría, en el marco de las indagaciones ha recibido las siguientes declaraciones, las cuales obran en las actas transcritas en su integridad de cada una de las sesiones desarrolladas:

1. **Décima sesión extraordinaria del 21 de enero de 2026**
 - Recibimos las declaraciones del presidente de la República, señor José Enrique Jerí Oré.
2. **Décima primera sesión extraordinaria del 26 de enero de 2026.**
 - No se recibieron declaraciones, únicamente se llevó a cabo la votación para convocar a los ministros de las Carteras del Interior y Energía y Minas.
3. **Décima segunda sesión extraordinaria del 2 de febrero de 2026.**
 - Recibimos las declaraciones del ministro del Interior, señor Vicente Tiburcio Orbezo.
 - Recibimos las declaraciones del ministro de Energía y Minas, señor Luis Enrique Bravo De la Cruz.
 - Recibimos las declaraciones del titular del Osinergmin, señor Omar Franco Chambergo Rodríguez.
4. **Décima tercera sesión extraordinaria del 4 de febrero de 2026.**
 - Recibimos las declaraciones del secretario general de Palacio de Gobierno, señor Benito Roberto Villanueva Haro.
 - Recibimos las declaraciones de la gerenta de Fiscalización y Control, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señora Mariella Falla Chaname.
 - Recibimos las declaraciones del presidente ejecutivo del Indecopi, señor Alberto Villanueva Eslava.
5. **Décima cuarta sesión extraordinaria del 11 de febrero de 2026**
 - Recibimos las declaraciones del ciudadano Ji Wu Xiaodong.

Resumen de los avances de la investigación a la fecha

Que, la Comisión da cuenta que, en esta fase preliminar, se han desarrollado acciones orientas a recabar información oficial y declaraciones de primera fuente por parte de los ciudadanos presuntamente involucrados en hechos relacionados a las reuniones extraoficiales sostenidas entres el presidente de la República, señor José Enrique Jerí Oré, con ciudadanos y representantes de grupos económicos de origen chino.

Actos pendientes de realizar

1. Recibir la versión del empresario de origen chino, señor Zhihua Yang, quien ha solicitado reprogramar su participación.
2. Recibir la versión de funcionarios que acompañaron al presidente José Jerí, a las reuniones con empresarios, así como al Market Capon.
3. Solicitar al Poder Judicial la situación legal del ciudadano Ji Wu Xiaodong.
4. Solicitar a la Embajada de la República Popular China, información oficial sobre la autorización de ciudadanos para la organización del evento denominado, «Día de la

Confraternidad Peruano - China» y si entre ellos se autorizó al ciudadano Zhihua Yang.

5. Solicitar el levantamiento del secreto de las comunicaciones de los actores involucrados, con la finalidad de conocer de qué manera de gestaron las reuniones y los alcances que éstas tuvieron, además de los compromisos asumidos.
6. Solicitar el allanamiento de locales.
7. Solicitar el impedimento de salida de los involucrados.

8. Incautación de documentación relevante para el presente caso.

Información pendiente de obtener

Que, se encuentra pendiente de obtener por parte de Despacho Presidencial lo solicitado en el Oficio 804-2025-2026-CFC-CR.1, de fecha 13 de enero de 2026; temas relevantes para una futura investigación, toda vez que existe un alto nivel de presunción relacionada a las reuniones extraoficiales.

Que, los hechos descritos constituyen razones suficientes de interés público para que el Congreso de la República, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, encargue a la Comisión de la Fiscalización y Contraloría realice la correspondiente investigación, con las facultades y prerrogativas de Comisión Investigadora.

Aprobación de la Moción de Orden de Orden del Día

Se deja constancia de que la presente moción de orden del día fue aprobada por mayoría en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, celebrada el martes 16 de febrero de 2026, con los votos a favor de los señores congresistas Elvis Vergara Mendoza, Carlos Zeballos Madariaga, Ariana Orue Medina, Pasión Dávila Atanacio, Jorge Luis Flores Ancachi, Jorge Marticorena Mendoza, Segundo Montalvo Cubas y Juan Carlos Mori Celis; y, los votos en contra de los señores congresistas Ana Zegarra Saboya y Elizabeth Medina Hermosilla. Asimismo, en la misma sesión se aprobó la ejecución de acuerdo adoptados sin esperar el trámite de aprobación del acta.

Se adjunta el acta aprobada y firmada correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 16 de febrero de 2026. Acta aprobada en la Decimo Primera Sesión Ordinaria del 09 de marzo del 2026.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

ACUERDA:

PRIMERO.- OTORGAR a la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política del Perú y del artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, facultades de Comisión Investigadora, por un plazo de sesenta (60) días calendario, prorrogables por única vez de treinta (30) días; para investigar presuntos actos de corrupción e irregularidades, respecto a las reuniones extraoficiales

sostenidas entre el presidente de la República (e), señor José Enrique Jerí Oré y los ciudadanos de nacionalidad peruana y china que presuntamente estarían destinadas a favorecer a determinados grupos económicos o intereses particulares.

SEGUNDO. - ESTABLECER que, en el ejercicio de las facultades otorgadas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría se encuentra autorizada para formular pedidos sobre levantamiento del secreto de las comunicaciones, allanamiento de locales, solicitar impedimento de salida del país, incautación de documentación relevante para el presente caso, requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de sus fines, en estricto apego a los alcances de la normatividad constitucional vigente.

Lima, febrero de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2026 16:54:15-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/03/2026 15:46:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2026 16:52:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ORUÉ MEDINA Ariana Maybee FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 12:19:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTICORENA MENDOZA Jorge Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 14:09:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTALVO CUBAS Segundo Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2026 23:02:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 12:00:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 11:26:20-0500